

condición de que no vuelva a cometer delito durante cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22791 REAL DECRETO 1370/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Enrique Llopart Mañé.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Llopart Mañé, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, que en sentencia de fecha 24 de febrero de 1992 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Enrique Llopart Mañé la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22792 REAL DECRETO 1371/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don José Muñoz Garzón.

Visto el expediente de indulto de don José Muñoz Garzón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, que en sentencia de fecha 24 de febrero de 1992, le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don José Muñoz Garzón la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22793 REAL DECRETO 1372/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Miguel Angel Viñas Noya.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Viñas Noya, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de fecha 25 de febrero de 1991 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Viñas Noya la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor, a condición

de que no vuelva a cometer delito durante cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22794 REAL DECRETO 1373/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Francisco Alfaro Navarro.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Alfaro Navarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de junio de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, de fecha 17 de febrero de 1986, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Francisco Alfaro Navarro la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22795 REAL DECRETO 1374/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Pedro José Cantero Blanco.

Visto el expediente de indulto de don Pedro José Cantero Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid, en sentencia de fecha 31 de marzo de 1992, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Pedro José Cantero Blanco la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante cinco años.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22796 REAL DECRETO 1375/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Juan Pedro Coloma Francisco.

Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro Coloma Francisco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 10 de octubre de 1988, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, de fecha 31 de octubre de 1985, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Pedro Coloma Francisco la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer